



Sachaca, 12 de Julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio del 2022, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 006-2022-DP/OD-AQP de la Oficina Defensorial de Arequipa, el Informe N° 022-2022-GM-MDS de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 096-2022-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 893-2022 del Despacho de Alcaldía ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 4 de enero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 2 de octubre de 2022.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda electoral en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185, concordante con el inciso d) del artículo 186 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda electoral en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones de la difusión de propaganda electoral durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral y lo concerniente a la intensidad sonora de la misma, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el ambiente, la tranquilidad pública y la propiedad pública y privada durante el período electoral. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, por Unanimidad, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Sachaca, la cual consta de tres (III) capítulos, doce (12) artículos y cinco (5) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al anexo 4 (Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS las infracciones en materia de propaganda electoral identificadas con los códigos I.1.E.1, I.1.E.2, I.1.E.3, I.1.E.4, I.1.E.5, I.1.E.6, I.1.E.7 y I.1.E.8.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR las infracciones identificadas con los códigos I.1.165, I.1.166, I.1.167, I.1.168, I.1.169, I.1.170, I.1.171 y I.1.172 del anexo 4 (Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS y la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MDS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y a Secretaría General su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisachaca.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abog. César Augusto Ríos
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Sr. Emilio Paz Pinto
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SACHACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Sachaca durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato del distrito de Sachaca, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO

En el marco del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, la Municipalidad Distrital de Sachaca tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Sachaca.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDS

4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.

4.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público—como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares— cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales, distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTÍCULO 7.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Sachaca, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO 8.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Sachaca, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal; en consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1 Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios.
- 8.2 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.

ARTÍCULO 9.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Constituye propaganda electoral prohibida aquella que se enmarca dentro de los siguientes supuestos:

- 9.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, universidades o institutos de educación superior, instituciones educativas públicas o privadas, templos de iglesias de cualquier credo.
- 9.2 Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano, predios de servicio público o cualquier bien mueble o inmueble del Estado.
- 9.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4 Utilizar predios privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares.
- 9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en mayor intensidad a la prevista en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTÍCULO 10.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del período electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11.- El procedimiento y las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS y Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDS, respectivamente. Las infracciones referidas a transgresión de la normatividad en materia de propaganda electoral en el distrito de Sachaca son las siguientes:

I. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. SUBGERENCIA DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONTROL MUNICIPAL

CÓDIGO	TIPIFICACIÓN	CLASE	SANCIÓN	MONTO % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
I.1.E.1	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, universidades o institutos de educación superior, instituciones educativas públicas o privadas, templos de iglesias de cualquier credo.	Muy grave	Multa	200%	Retiro o restitución
I.1.E.2	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano, predios de servicio público o cualquier bien mueble o inmueble del Estado.	Muy grave	Multa	200%	Retiro o restitución
I.1.E.3	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Grave	Multa	100%	Retiro
I.1.E.4	Utilizar predios privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares.	Grave	Multa	100%	Retiro o restitución
I.1.E.5	Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en mayor intensidad a la prevista en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Grave	Multa	100%	Retención
I.1.E.6	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario, desde la conclusión del período electoral.	Muy grave	Multa	200%	Retiro o restitución
I.1.E.7	Por hacer uso de banderas, avisos y otros distintivos dentro de las 24 (veinticuatro) horas antes y/o después de las elecciones.	Grave	Multa	100%	Retención
I.1.E.8	Colocar propaganda electoral en zonas rígidas establecidas por la Municipalidad.	Muy grave	Multa	200%	Retiro o restitución

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDADES

Los representantes, candidatos o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal y/o no efectúen el retiro de la propaganda electoral en el plazo establecido serán responsables por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 11 de la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiese lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida 24 (veinticuatro) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de 100 (cien) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA.- Facúltase al Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Fijese un plazo de 5 (cinco) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco normativo regulado por la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.